Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÒN DE VERBAL
RADICADO: 44001310300220190008200
DEMANDANTE: PRONTISALUD ESPECIALISTAS S.A.S
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al Despacho en esta oportunidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 de Código General del Proceso, pronunciarse mediante auto para seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES

PRONTISALUD ESPECIALISTAS S.A.S, actuando a través de apoderado, solicitó librar mandamiento ejecutivo contra Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S. hoy Nueva Clínica Riohacha S.A.S., este despacho mediante auto adiado dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la sociedad demandada, por las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($6.753.500), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0018 de noviembre de 2017, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- TREINTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L ($30.050.000), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0022 de diciembre de 2017, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($33.275.000), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0024 de enero de 2018, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($31.300.000), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0029 de febrero de 2018, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- CATORCE MILLONES DE PESOS M/L ($14.000.000), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0031 de marzo de 2018, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($39.481.800), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0036 de mayo de 2018, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($38.949.750), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0039 de junio de 2018, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($31.095.000), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0046 de julio de 2018, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/L ($40.053.050), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0050 de agosto de 2018, conforme a la obligación contenida en la sentencia que

sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.

- TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($37.876.400), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0051 de septiembre de 2018, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($31.095.000), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura 0054 de octubre de 2018, conforme a la obligación contenida en la sentencia que sirve como base de ejecución, suma que deberá ser indexada a la fecha del pago de la obligación.
- Lo anterior sin perjuicio que la demandada efectúe la retención en la fuente respectiva sobre los mencionados valores.
- Más los intereses legales al 6% anual, causados a partir del 3 de septiembre de 2019 y hasta el 09 de marzo de 2020 por valor de $9.357.378, más los que se causen con posterioridad y hasta el pago, sobre los valores mencionados debidamente indexados, una vez hecha la retención en la fuente correspondiente por valor de 11%, de conformidad con lo ordenado en la sentencia.
- También por la suma Diez Millones Trescientos Trece Mil Seiscientos Seis Pesos ($10.313.606), equivalentes al valor de las costas aprobadas dentro del procesos verbal.

La demandada fue notificada personalmente, el día 29 de junio de 2021, al correo electrónico para notificaciones judiciales juridica@nuevaclinicariohacha.co[1]; al tenor de los dispuesto en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 y 291 de Código General del Proceso, por tanto contaba con el término de cinco (5) días para el pago de la obligación y de diez (10) días para que propusiera excepciones, no obstante trascurrido el término anterior guardó silencio.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440, inciso 2º de Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Finalmente se condenará en costas a la parte demandada, según lo normado artículo 365 ídem.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 de Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso, según lo normado artículo 365 ídem. Liquídense por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado De Circuito

[1]Registro de 28 de junio de 2021 4:09 PM.

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb916849bc102685f9768f7d14b4ebda24587014b85cd9646acae744d7c23cf7
Documento generado en 09/08/2021 10:45:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica